

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución número 131-0806 del 29 de octubre de 2007, notificada de manera personal el día 02 de noviembre de 2007, esta Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GABRIEL JAIME TORO CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.617.804, en un caudal total de **0.03 L/s**, para uso domestico y pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-45292, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Auto número 131-0673 del 18 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución número 131-0806 del 29 de octubre de 2007, presentada mediante radicado 131-6280 del 15 de agosto de 2017, por el señor **GABRIEL JAIME TORO CEBALLOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-45292, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Rionegro entre los días 30 de agosto al 11 de septiembre de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se generó el informe técnico número 131-2093 del 13 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita técnica al predio en compañía de los señores Gabriel Jaime Toro Ceballos (interesado) y Norbey Cardeño (Mayordomo); de parte de la corporación asistieron María Lucila Urrego Oquendo (funcionaria) y Luis David Noguera Estrada (practicante). La visita se realizó normalmente sin ningún tipo de oposición.

3.2 Al predio se accede por la vía que de Llano grande conduce a El Retiro, hasta llegar a un sitio denominado "Caballos Bar", de ahí se toma hacia la derecha por la vía destapada y se continúa el camino por aproximadamente 2 kilómetros, hasta encontrar una caseta de madera. De allí se toma por el camino de la izquierda, y se avanza aproximadamente 700 metros, una vez recorridos, se encuentra una "Y" en la cual se toma el camino de la derecha y se llega al predio de interés denominado "Potrero chico".

3.3 El predio identificado con FMI 020-45292, pertenece a la vereda Llano Grande (Guayabito) del Municipio de Rionegro, cuenta con un área de 29.733,6 m² según el Sistema de Información Geográfico de Cornare y según el FMI cuenta con un área de 28.786 m²; en el predio se encuentran construidas dos (2) viviendas, una

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

para Mayordomo y otra como casa principal. Además, se encuentra construido un establo que, según información del interesado, alberga aproximadamente 20 caballos, cifra que es fluctuante.

- El predio identificado con FMI No 020-45292, cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0806 del 29 de octubre de 2007.
- Se tiene construido un sistema de tratamiento de aguas residuales consistente en un Pozo séptico.

3.4 Según el sistema de información geográfico de CORNARE y en concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, el predio presenta restricciones por el Acuerdo 198 de 2008 por encontrarse 100% en vías al sur de Rionegro, el cual estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

- También presenta afectaciones por el acuerdo 250 de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, el predio tiene un área de 237,6 m² en zona de protección ambiental y un área de 3139,3 m² en zona agroforestal.

A continuación, se relacionan los usos permitidos para cada zona:

USOS DEL SUELO EN ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL. En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de:

- Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.
- Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.
- Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobre utilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas, propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.
- Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo, en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.
- Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes.
- Actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

USOS DEL SUELO EN ZONAS AGROFORESTALES: Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.

- En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.
- La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

- Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen.

3.5 El trámite de concesión de aguas se solicitó mediante formulario único Nacional para uso doméstico de 6 personas permanentes, y para uso pecuario de 20 animales sin especificar qué tipo de animal. El día de la visita, la parte interesada informó que se necesita el recurso para uso doméstico de 8 personas permanentes y uso pecuario de 20 equinos estabulados.

- Cabe anotar que el interesado implementó la obra de captación para caudales menores de 1,0 L/s, requerida por CORNARE en la concesión de agua concedida mediante resolución número 131 – 0806 del 29 de octubre de 2007.

- La fuente denominada "Agua bendita" de donde se capta el recurso hídrico, se encuentra ubicada en predio del interesado.

- Respecto al P.O.T municipal la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.6 La parte interesada informó que es el único usuario de la fuente denominada "Agua bendita". No se encontraron registros de otros usuarios en las bases de datos de Cornare.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Agua bendita	11/09/2017	Volumétrico	0,091	0,0735
El estado del tiempo es época intermedia. Se presentaron lluvias un día antes de la visita.					
La fuente está bien protegida por cobertura vegetal nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada cuenta con la obra de captación para caudales menores de 1,0 L/s, requerida por CORNARE en la concesión de agua concedida mediante resolución número 131 – 0806 del 29 de octubre de 2007. Conduce el agua por medio de una bomba de 2 caballos hacia un tanque de almacenamiento de 5000 litros, para luego distribuirla a las viviendas y establo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u> Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno Control de Flujo: NO
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (Cual?) _____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	7.5				
	Macromedición	SI _____		NO <u> X </u>		
	Estado Captación	Bueno: <u> X </u>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO <u> X </u>	

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso Domestico complementario y para uso Pecuario con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	60 L/hab – día	2	10		0,007	30	Agua bendita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,007 L/s		
USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	50 L/animal – día		32			0,019	Agua bendita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,019 L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada "Agua bendita" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección de vegetación nativa.

4.2 Es factible **RENOVAR** La Concesión de Aguas Superficiales Otorgada mediante Resolución 131-0806 de octubre 29 de 2007, al señor **GABRIEL JAIME TORO CEBALLOS** en calidad de propietario, para uso DOMÉSTICO y RIEGO, en beneficio del predio denominado "Potrero Chico" identificado con FMI No 020-45292, ubicado en la Vereda Llano grande (Guayabito) del Municipio de Rionegro.

4.3 El predio cuenta con afectaciones por el acuerdo 198 de 2008 por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, por lo cual el interesado deberá garantizar una eficiencia en el tratamiento de sus aguas residuales del 95%.

4.4 El predio cuenta con afectaciones por el acuerdo 250 de 2011, por lo cual el interesado deberá respetar los usos del suelo establecidos para las áreas del predio que se encuentran en zona de protección ambiental y en zona agroforestal.

4.5 El interesado cuenta con la obra de captación para caudales menores de 1,0 L/s, requerida por CORNARE en la concesión de agua concedida mediante resolución número 131 – 0806 del 29 de octubre de 2007, la cual no ha sido acogida por Comare.

4.6 El interesado deberá implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la

Vigente desde:

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 43 *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua.*

(...)”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-2093 del 13 de octubre de 2017, se define la solicitud de **RENOVACIÓN** de la **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución número 131-0806 del 29 de octubre de 2007, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución número 131-0806 del 29 de octubre de 2007, al señor **GABRIEL JAIME TORO CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.617.804, bajo las siguientes características:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **“CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Vallés de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Nombre del predio o centro poblado	Potrero Chico	FMI:	020-45292	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	21,9	06	06	22,8	2233	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	Agua bendita			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	26,0	06	06	21,4	2246	
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			0,007							
2	Pecuario			0,019							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,026 L/seg (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0,026L/ seg							

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente concesión de aguas implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor **GABRIEL JAIME TORO CEBALLOS**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá ajustar la obra de captación y control implementada de conformidad con el diseño que se le entrega mediante el presente acto administrativo e informar por escrito o correo electrónico para su respectiva verificación y aprobación en campo.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Instalar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe establecer la obra o el canal conductor, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-45292, presenta restricciones ambientales según el Acuerdo 198 de 2008, por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de

remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, razón por la cual el interesado debe garantizar una eficiencia en el tratamiento de sus aguas residuales del 95%, de igual manera el predio presenta afectación por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 237,6 m² en zona de protección ambiental y un área de 3139,3 m² en zona agroforestal, por lo tanto deberá respetar los usos establecidos para dichas zonas.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR al interesado que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, los interesados deberán informar a Cornare sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se realiza teniendo en cuenta el caudal asignado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GABRIEL JAIME TORO CEBALLOS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-179/V.02

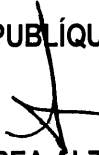
02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.615.02.00381

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Camila Botero A.
Fecha: 13/10/2017

Anexo. Diseño obra de captación y control de caudal. Mapa con restricciones ambientales.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: GABRIEL JAIME TORO CEBALLOS		EXPEDIENTE: 056150200381
CAUDAL:	0,026 L/seg.	FUENTE: AGUA BENDITA
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA: LLANOGRANDE (GUAYABITO)

CALCULOS

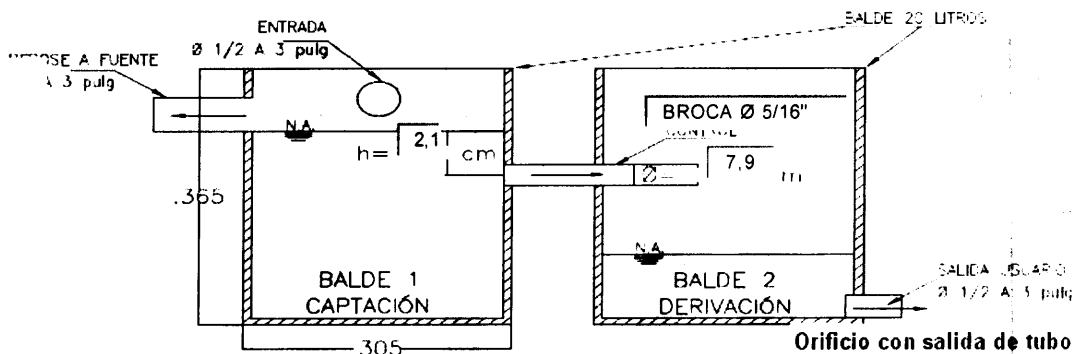
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,1 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

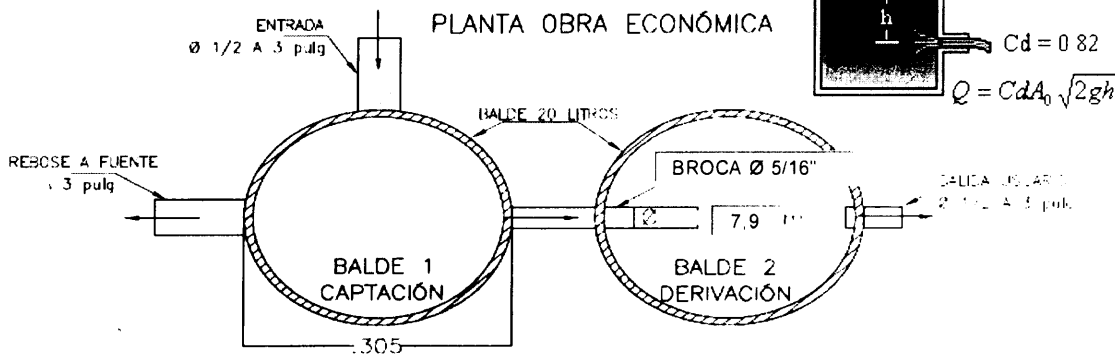
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/16" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Mapa de Restricciones

Escala: 1:4.514



MUNICIPIO RIONEGRO

ÁREA = 29733 m²

ACUERDOS = 198 / 2008
250 / 2011

ÁREA PROTECCIÓN = 237,6 m²

ÁREA AGROFORESTAL = 3139,3 m²

LEYENDA

- | | |
|--------------------------------|---------------------|
| selFL_Catastro_- Restricciones | Puente |
| PÁRAMO SONSÓN 25k - 2016 | Torre |
| LIMITES SIRAP 2015 | Puente Tramo |
| Municipios_Catastro_25Mil | Red de Alta Tensión |
| Predios Rurales | Agua |
| Predios Urbanos | Combustible |
| Aeropuertos | Gas |
| Sitios de Interés | Petroleo |
| Índice | Otros |
| Intermedia | Tunel |
| Isla | |
| Drenaje Sencillo 10Mil | |
| Banco Arena | |
| Embalse | |
| Humedal | |
| Drenaje Doble 10Mil | |
| Ciénaga | |
| Laguna | |
| Secundaria | |
| Primaria | |
| Camino | |
| Via Ferrea | |

CARRETERA DE LLERENA A LA

October 5, 2017
Sistema de Referencia: MAGNA Colombia Bogotá

Coordenada Esfera: WGS84, Datum: WGS84, Proyección: UTM, Zona: 18N, Escala: 1:25000, Fuente: IGN, Año: 2011

CORNARE